



**Carátula de la Versión Pública.**

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p align="center"><b>Ponencia Dos.</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p align="center"><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p align="center">         Rita Elena Balderas Huesca.        a. Comisionada.          Magnolia Zamora Gómez.        b. Secretaria de Instrucción.     </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p><b>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</b></p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

### **Sentido de la resolución: Sobreseimiento e infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Ese mismo día, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, a la cual le fue asignado el número de expediente **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022**, y turnado la ponencia a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite correspondiente.

**II.** En proveído de cinco de septiembre de presente año, se admitió la denuncia, por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**III.** Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de año que transcurre, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

**IV.** En proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, se indicó que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción, formato y periodos denunciados en el presente asunto.

**V.** Con fecha nueve de noviembre del presente año, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

**“...TERCERO. No obstante, derivado del análisis de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia clave DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022 y con fin de coayubar con el solicitante y**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.

garantizar el derecho de acceso a la información, informó que obras públicas y tesorería a solventado el formato correspondiente a las obligaciones de transparencia al artículo 77 fracción XXVIII formato A, el primer y segundo trimestre del 2022 constando dicha información con capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia y los acuses de carga correspondiente...”.

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación a lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ANGELES-01/2022.**


por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/776/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, en virtud de que no justificaba la falta de información en la columna de nota, contraviniendo esto a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

*[Handwritten mark]* Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento General Felipe Ángeles, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue signado con el número DV/776-1/2022, de fecha veintiocho de octubre del presente año, en el que *[Handwritten mark]* se concluyó en su punto cuarto lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H, Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de***





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.

***Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen complementario de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, expresó que el artículo, fracción, formato y periodos antes citados se encontraba publicados en términos de ley, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** el presente asunto en relación al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

Por otra parte, al no actualizar otra causal de sobreseimiento en el presente asunto, se estudiará de fondo el artículo, fracción y formato antes citado, respecto al tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

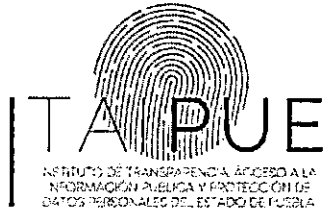
En primer lugar, el denunciante manifestó lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

**No presenta información con respecto a los contratos de obra pública.**

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
...			





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.

77\_XXVII\_A Procedimiento de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas. A77FXXVIIA 2022 3er trimestre.  
77\_XXVII\_A Procedimiento de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas. A77FXXVIIA 2022 4to trimestre.”

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

*“...CUARTO: Del tercer trimestre del 2022, se ha logrado revisar, escanear y generar la información que corresponde a los formatos sin embargo a una falta de información por recopilar puesto conforme a la tabla de actualización y conservación, la información es trimestral y el tercer trimestre corresponde a los meses (julio a septiembre) y con fundamento en el artículo 71, 72, 73 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, 2 del reglamento a la Ley de Transparencia contamos con un plazo de treinta días para la publicación de dichos formatos.*

*Del cuarto trimestre del 2022, corresponde a los meses (octubre a diciembre), por lo que no se cuenta aún con esa información “.*

Finalmente, en el dictamen inicial con número DV/776/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

*CUARTO: ...*

*Ahora bien, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2022, los mismos no han concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación.”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante anuncio y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitió la que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número GFA/Tesorería/0039/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número MGFA/DOP-140/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Director de Obras Públicas dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto al alta de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de termino el día cinco de octubre de dos mil veintidós a las diez horas con treinta y siete minutos y treinta y cinco segundos.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto al alta de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de termino el día cinco de octubre de dos mil veintidós a las diez horas con catorce minutos y veinticinco segundos.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de plataforma nacional de transparencia de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, en el cual se observan el alta de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorando número GFA/TRANSPARENCIA/0040/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal ambas del Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se expondrá los hechos acontecidos en la denuncia que se analiza.

En primer lugar, el denunciante el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir su informe justificado indicó que se encontraba publicada la obligación de transparencia respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

Asimismo, la autoridad responsable en su respectivo informe señaló que del artículo XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres de este año, estaba en tiempo y forma legal para ser publicada, en virtud que aún no concluía su término para divulgarla.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el considerando **CUARTO** se estudió lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós; únicamente se analizará dicha obligación de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.

transparencia en relación a los periodos tercero y cuarto trimestres de este año, en los términos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.”*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que se estudia en este considerando, versa sobre el tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, respecto

al artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido emitido bajo el número DV/776/2022, a través del cual, entre otras cosas, estableció que la fecha de verificación se realizó el día de veintidós de septiembre de dos mil veintidós y que respecto al artículo 77 fracción XXXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aún no concluía el tercer y cuarto trimestre del año en curso.


Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

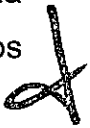
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida respecto al artículo 77 fracción XXXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 77 fracción XXXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, para las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, del artículo 77 fracción XXXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla. 

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico. 



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO  
COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.  
COMISIONADA.**

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós

PD2/REBH/ DOT-1136/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2022/MAG/ sentencia definitiva.